



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 03 DE  
AGOSTO DE 2025

**No. 62**

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG75/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE  
SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES PARA EL  
OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO POR RENDIMIENTO  
2025, POR EL EJERCICIO VALORADO 2024, AL  
PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL  
NACIONAL DEL PROPIO ORGANISMO PÚBLICO LOCAL.

PAG. 3

ACUERDO

IEPC/CG76/2025 DEL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE  
SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN TEMPORAL DE  
PRESUPUESTO DEL ÓRGANO SUPERIOR DE  
DIRECCIÓN, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA  
ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL  
PROPIO INSTITUTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

PAG. 15

CONVOCATORIA

DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.  
LP/E/SECESP/011/2025, PARA LA ADQUISICIÓN DE  
VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE PARA LAS  
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PAG. 27

# ACUERDOS

IEPC/CG75/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVO POR RENDIMIENTO 2025, POR EL EJERCICIO VALORADO 2024, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL PROPIO ORGANISMO PÚBLICO LOCAL.**

**GLOSARIO**

**Comisión de Seguimiento:** Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**OPLE:** Organismo Público Local Electoral.

**Órgano de Enlace:** Estructura básica del OPLE que atiende los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Estatuto.

**Personal del Servicio:** Personal que ingresó al Servicio Profesional Electoral Nacional y obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del mismo Servicio en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**Programa de Incentivos:** Documento elaborado por el Instituto, en el que se describen los tipos de incentivos, y los recursos económicos o en especie que se asignarán a cada uno de ellos, así como los criterios, requisito y procedimientos a seguir para su otorgamiento, respecto a un ejercicio valorado.

**Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.

**STPI:** Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos de la DESPEN.



**ANTECEDENTES**

1. El ocho de julio de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG162/2020 del Consejo General del INE, se aprobó la reforma al Estatuto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio del mismo año, vigente a partir del día hábil siguiente al de su publicación.
2. El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/JGE53/2021 de la Junta General Ejecutiva del INE, se aprobaron los Lineamientos.
3. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo IEPC/CG124/2021 del Consejo General, se aprobó el Programa de Incentivos para el personal del Servicio del Instituto, aplicable para el otorgamiento en 2025, por el ejercicio valorado 2024.
4. El veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio No. INE/DESPEN/DPR/225/2024 la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, hizo del conocimiento del Órgano de Enlace, las calificaciones promedio obtenidas por el personal del Servicio del Instituto en las actividades de Capacitación de carácter obligatorio, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 y uno de diciembre de 2023.
5. El uno de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio No. INE/DESPEN/DPR/185/2024 la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, puso a disposición del Órgano de Enlace las calificaciones del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral, obtenidas por el personal del Servicio adscrito a este Instituto en el periodo formativo 2023/1.
6. El cuatro de marzo de dos mil veinticinco, mediante oficio No. IEPC/UTSPE/014/2025 del Órgano de Enlace, se notificó a la DESPEN la disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de Incentivos 2025 al personal del Servicio del Instituto, por el ejercicio valorado 2024.
7. El cinco de marzo de dos mil veinticinco, mediante Circular No. IEPC/UTSPE/001/2025 del Órgano de Enlace, se notificó al personal evaluado el Acuerdo IEPC/CG10/2025 a través del cual, el Consejo General aprobó el Dictamen General de Resultados obtenidos en la evaluación del desempeño del periodo de septiembre 2023 a agosto 2024; asimismo, les fue notificada la disponibilidad, a partir del mismo día, del respectivo Dictamen Individual de Resultados de dicha evaluación.



8. El veinticinco de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio No. INE/DESPEN/DPR/306/2025 la Dirección de Profesionalización de la DESPEN hizo del conocimiento del Órgano de Enlace, que por encontramos en Proceso Electoral Federal 2024-2025, durante el 2024 no se implementó el Programa de Formación por lo que, se contaría con los resultados de aprovechamiento del personal del Instituto, obtenidos en el periodo formativo 2023/1.
9. El uno de mayo del año en curso, la Dirección de Profesionalización, remitió el oficio No. INE/DESPEN/DPR/323/2025 a través del cual, puso a disposición del Órgano de Enlace las calificaciones promedio obtenidas por el personal del Servicio que cursó actividades de capacitación de carácter obligatorio del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, derivados del proceso de inducción al cargo/puesto del Servicio.
10. El veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, mediante oficios No. IEPC/UTSPE/023/2025, IEPC/UTSPE/024/2025 del Órgano de Enlace, se solicitó a las personas Titulares de Dirección Jurídica y de Secretaría Ejecutiva, en calidad de Autoridades Instructora y Resolutora del Procedimiento Laboral Sancionador en contra del Personal del Instituto y, a la Contraloría General del Instituto mediante el diverso IEPC/UTSPE/025/2025 que, en el ámbito de sus respectivas competencias, informaran a dicho Órgano sobre el personal del Servicio del Instituto que durante el ejercicio 2024, hubiese sido sancionado en un Procedimiento Laboral Sancionador o, Administrativo, con una falta calificada como grave o muy grave, y/o, que estuviese sujeto a algún procedimiento con resolución definitiva pendiente.

El mismo día de la solicitud, el Órgano de Enlace recibió el oficio No. IEPC/OIC/089/2025 a través del cual, la Contraloría General remitió la información solicitada y; los días tres y dieciséis de junio del año en curso, mediante oficios No. IEPC/SE/1369/2025 e IEPC/DJ/044/2025, se recibieron los informes de las Autoridades Resolutora e Instructora, respectivamente.

11. El dieciocho de junio de la presente anualidad, el Órgano de Enlace envió al Departamento de Incentivos de la STPI de la DESPEN, los proyectos de dictámenes y los respectivos documentos probatorios, de las 2 personas determinadas candidatas a la obtención de incentivo por rendimiento 2025 por el ejercicio valorado 2024, para una primera revisión y; el día 23 del mismo mes, mediante oficio No. IEPC/UTSPE/028/2025, el mismo Órgano de Enlace envió a la STPI por conducto de la Dirección de Planeación del Servicio, vía SIVOPL, las versiones finales de los dictámenes, para el otorgamiento del visto bueno.
12. El dos de julio del año en curso, el Órgano de Enlace recibió vía correo electrónico, el oficio Núm. INE/ED/DESPEN/1341/2025, a través del cual la DESPEN otorgó el visto bueno a la versión final de los dictámenes de las 2 personas candidatas a la obtención del citado incentivo por rendimiento 2025.
13. El diez de julio de dos mil veinticinco la Comisión de Seguimiento celebró la Sesión Extraordinaria No. 2 en la cual, tuvo conocimiento, entre otros asuntos de los Dictámenes de las personas candidatas a la obtención del incentivo que nos ocupa con el visto bueno otorgado por la DESPEN.
14. El día once de julio de la presente anualidad, mediante oficio No. IEPC/USTPE/032/2025, el Órgano de Enlace turnó a este órgano colegiado, por conducto de la presidencia, el proyecto de acuerdo que nos ocupa, para su puesta a consideración, discusión y, en su caso, aprobación, según la normatividad aplicable.

En atención a lo antes referido, y con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE en materia electoral; asimismo, que el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio.
- II. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE y, que dicho Servicio tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, cada uno con los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el mismo INE regulará la organización, y ejercerá su rectoría.
- III. Que en términos del artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, en concordancia con el 75, fracción XX de la Ley Local, corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el INE.

- IV.** Que en el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General, se establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; mediante las normas establecidas por la propia Ley y por las del Estatuto que apruebe el INE; asimismo que dicho Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.
- V.** Que el artículo 202, numerales 1 y 2 de la citada Ley General, reitera que el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE, que contará con dos sistemas uno para el INE y otro para el OPLE; y que, para su adecuado funcionamiento, será el INE quien aplicará los distintos mecanismos del Servicio de conformidad con lo dispuesto el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución. También establece que, tanto los cuerpos de la función ejecutiva como los de la función técnica se estructurarán por niveles o cargos y serán diferenciados los cargos y puestos de la estructura orgánica del INE y de los OPLE.
- VI.** Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 138 de la Constitución Local y su correlativo 81, numeral 1 de la Ley Local, en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad, cuyo cumplimiento corresponde al Consejo General como Órgano Superior de Dirección, responsable también, de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VII.** Que el artículo 86, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el 39, numeral 1, fracción V del Reglamento Interior del propio Instituto y, el 5, numeral 1, fracción I, inciso j) del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establecen que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y, las que le sean delegadas por el INE de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable. Dichas Comisiones, entre las que se encuentra la de Seguimiento al Servicio, de carácter permanente, se integrarán, entre otros, con tres Consejerías Electorales en cada caso y; ejercerán las facultades y atribuciones que les confieran las leyes, los reglamentos y demás disposiciones aplicables en su materia.
- VIII.** Que de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracciones XXV y XXXVI de la misma Ley Local, corresponde al Consejo General, dictar los acuerdos para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley y; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el INE.
- IX.** Que según el artículo 1 del Estatuto, su objeto es reglamentar las disposiciones que señalan entre otros, el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución; 201 y 202 de la Ley General, en los siguientes términos:
- I. Regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del personal de la Rama Administrativa del INE y de los OPLE, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal;
  - II. Determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos señalados en la fracción anterior, cuya normatividad específica se desarrolla en los lineamientos aplicables para cada caso que se desprendan del mismo Estatuto; y
  - III. Establecer las normas generales para la organización y funcionamiento del Servicio.
- X.** Que los artículos 4 y 5 del Estatuto señalan, entre otras cosas, que el INE y los OPLE se integrarán por miembros del Servicio y personal de la Rama Administrativa y que; el Servicio, se integrará por dos sistemas, el del INE y el de los OPLE, cada uno por los cargos y puestos respectivos.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 369 del mismo cuerpo normativo, el INE regulará la organización y funcionamiento del Servicio en los OPLE, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución y, para atender esta función rectora del INE, los OPLE, deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del mismo Estatuto, en materia del Servicio.
- XII.** Que según lo establecido por el artículo 376 de referido Estatuto, corresponde al Órgano Superior de Dirección de cada OPLE y a sus integrantes, entre otras funciones:
- I. Observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confiere la Constitución, la Ley, el mismo Estatuto y demás normativa aplicable;
  - III. Supervisar el desempeño del Servicio en el OPLE;
  - VI. Hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esta materia realice el INE;
  - VIII. Determinar en el presupuesto del OPLE el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en el Instituto, y

- IX. Las demás aplicables, de acuerdo con la Constitución, la Ley, el Estatuto y demás normativa que emita el INE en la materia.
- XIII. Que en términos del artículo 377 del Estatuto, el Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio tendrá las siguientes facultades:
- I. Fungir como enlace con el INE;
  - II. Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al Servicio en el OPLE;
- IV. Proporcionar a la DESPEN, la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio;
- V. Apoyar en la instrumentación de los mecanismos del Servicio;
- VI. Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN;
- VII. Las demás que determine el mismo Estatuto y su normativa secundaria.
- XIV. Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 378 y 380 del Estatuto, el Servicio tiene por objeto: dar cumplimiento a los fines de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones conforme a los principios rectores de la función electoral; impulsar entre sus miembros la lealtad e identidad con los OPLE y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electORALES de la ciudadanía; así como, proveer a los OPLE de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el mismo Estatuto.
- XV. Que según el numeral 379 del mismo Estatuto, el Servicio en los OPLE debe apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en:
- I. Igualdad de oportunidades;
  - II. Mérito;
  - III. No discriminación;
  - IV. Conocimientos necesarios;
  - V. Evaluación permanente;
  - VI. Transparencia de los procedimientos;
  - VII. Rendición de cuentas;
  - VIII. Paridad e igualdad de género;
  - IX. Cultura democrática;
  - X. Un ambiente laboral libre de violencia, y
  - XI. Respeto a los derechos humanos.
- XVI. Que el artículo 384 del mismo citado Estatuto, establece que el Servicio en los OPLE se integrará en los Cuerpos siguientes:
- I. **Función Ejecutiva**, conformado por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a proceso electORALES locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o descentrados permanentes, y
  - II. **Función Técnica**, conformado por quienes ocupen plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electORALES locales y de participación ciudadana.
- XVII. Que según lo dispuesto por el artículo 438 del mismo cuerpo normativo, en concordancia con el 16 de los Lineamientos, los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar al personal del Servicio que cumpla con los méritos y requisitos establecidos en los Lineamientos y el respectivo programa de incentivos.
- XVIII. Que el artículo 439 del mismo ordenamiento legal dispone que, el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.
- XIX. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 440 del Estatuto, el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes.

La entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del Servicio se mantenga en el OPLE al momento de su otorgamiento por la Junta Ejecutiva del OPLE o equivalente, o en su defecto, por el Órgano Superior de Dirección.

- XX.** Que según lo dispuesto por el artículo 441 del mismo ordenamiento, el Órgano de Enlace del OPLE determinará el cumplimiento de requisitos para su otorgamiento y enviará un informe a la DESPEN.
- XXI.** Que el artículo 1 de los Lineamientos establece que su objeto es señalar cuales con los tipos de incentivos que se pueden establecer en cada OPLE, a los cuales puede aspirar el personal del Servicio adscrito a él; determinar los criterios y normas generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que debe reunir el personal del Servicio para obtener los incentivos; especificar la operación de los mecanismos técnicos de valoración y ponderación de los méritos, y establecer las bases para la distribución de las retribuciones.
- XXII.** Que el artículo 5 del dichos Lineamientos dispone que los OPLE y la DESPEN, podrán utilizar las tecnologías de información y comunicación que tengan a su alcance para hacer más accesibles, ágiles y sencillos todos los actos y procedimientos establecidos en dichos Lineamientos.
- XXIII.** Que de conformidad con el artículo 6 de los mismos Lineamientos, los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son:
- I. Igualdad de oportunidades;
  - II. Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
  - III. Proporcionalidad, y
  - IV. Equidad.
- XXIV.** Que según el artículo 7 de los Lineamientos, las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:
- I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos, el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los mismos Lineamientos y en el programa de incentivos que elabore y apruebe cada uno de los OPLE;
  - II. La determinación del monto y tipo de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de cada OPLE en el ejercicio de otorgamiento;
  - III. Las retribuciones que con carácter de incentivo reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado, no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del OPLE respectivo;
  - IV. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;
  - V. Tratándose de personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o, administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;
  - VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repreube alguno de los períodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;
  - VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria;
  - VIII. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos, y
  - IX. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio en cada OPLE.
- XXV.** Que el artículo 8 del mismo cuerpo normativo señala que, los OPLE y la DESPEN podrán solicitar al personal del Servicio o a la institución que corresponda, en cualquier momento, los documentos que confirmen la veracidad de la información que les ha sido proporcionada.
- XXVI.** Que según el artículo 12, inciso e) de los Lineamientos, corresponde a la DESPEN, dar el visto bueno a los dictámenes, que elabore y entregue el Órgano de Enlace de cada OPLE en el plazo previsto.
- XXVII.** Que el numeral 13 del mismo cuerpo normativo, señala que corresponde al Órgano Superior de Dirección, entre otras cosas, lo siguiente:
- a) Aprobar la aplicación del presupuesto asignado por el OPLE para el otorgamiento de incentivos, en términos de la fracción VIII del artículo 376 del Estatuto, y
  - b) Conocer y, en su caso, aprobar el o los dictámenes sobre el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio del sistema de los OPLE, en los términos del artículo 7, fracción VII, de los mismos Lineamientos.
- XXVIII.** Que de conformidad con el artículo 14, inciso c) de los Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio, Conocer los dictámenes para el otorgamiento de incentivos que le presente el Órgano de Enlace y;

- XXIX.** Que según el numeral 15 de los Lineamientos en cuestión, corresponde al Órgano de Enlace entre otras cosas, lo siguiente:
- a) Gestionar ante el Órgano Superior de Dirección, la disponibilidad de los recursos necesarios para el otorgamiento de incentivos;
  - b) Informar a la DESPEN, el presupuesto asignado para el ejercicio valorado, en el plazo establecido en los Lineamientos;
  - g) Elaborar los dictámenes para el otorgamiento de incentivos, que deberán contar con el visto bueno de la DESPEN;
  - h) Coadyuvar en la coordinación de las acciones que correspondan para el adecuado otorgamiento de incentivos;
  - i) Proporcionar la información y/o documentación que requiera la DESPEN, relacionadas con el otorgamiento de incentivos;
  - j) Notificar al personal del Servicio el otorgamiento de incentivos a que se hayan hecho acreedores y;
  - m) Las demás que le confieran los Lineamientos.

**XXX.** Que el artículo 19 de los Lineamientos señala que, las retribuciones son estímulos de carácter estrictamente económico que el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE, previo conocimiento de la DESPEN otorga al personal del Servicio, conforme a la disponibilidad presupuestal.

**XXXI.** Que los artículos 24 y 51 de los citados Lineamientos señalan que, el OPLE deberá informar a la DESPEN, dentro del primer trimestre de cada año, el presupuesto asignado en ese ejercicio para el otorgamiento de incentivos, o en su caso, de sufrir una modificación una vez aprobado, deberá notificarlo a la DESPEN.

**XXXII.** Que el artículo 26 de los Lineamientos dispone que, el incentivo por rendimiento es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en dichos Lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.

**XXXIII.** Que el artículo 27 del mismo cuerpo normativo, establece entre otras cosas que, para el incentivo por rendimiento, el OPLE tendrá que indicar en su programa que, para efectos de ese incentivo seleccionará, como máximo, hasta el 20% del personal del Servicio que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones, ya sea considerando como base la totalidad de miembros del Servicio evaluados, o de acuerdo con los niveles establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos.

El personal del Servicio deberá tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:

- I.** La calificación anual del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%.
- II.** La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los períodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si al personal del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- III.** La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- IV.** En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que si cuente, será ponderada al 50%. Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

Asimismo, con relación al puntaje obtenido de la ponderación antes referida, el artículo 33 de los Lineamientos, señala que, no será acreedor al incentivo por rendimiento, el personal del Servicio que obtenga un puntaje menor a nueve (9.00), aún y cuando se encuentre en el 20% señalado para tales efectos.

En el mismo tenor, el numeral 34 del mismo cuerpo normativo dispone que, para el registro de las calificaciones o puntajes se considerarán únicamente las cifras con las cuales fue notificado el personal del Servicio, respecto a las calificaciones obtenidas en los otros mecanismos.

**XXXIV.** Que el artículo 28 de los Lineamientos señala que, no serán considerados para el otorgamiento de incentivos:

- I.** El personal del Servicio que se encuentre en los supuestos del artículo 7, fracciones IV, a la VI de los mismos Lineamientos.
- II.** Todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa.
- III.** Todos aquellos evaluados que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezca la OPLE en el cual hubieran sido acreedores al incentivo.

**XXXV.** Que de conformidad con el numeral 36 de los Lineamientos en cuestión, el personal del Servicio que sea acreedor al incentivo por rendimiento podrá recibir una retribución, cuya determinación del monto será establecida por el OPLE en el programa de incentivos, atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestal.

**XXXVI.** Que según el artículo 54 del mismo cuerpo normativo, un mes después de haberse notificado la evaluación del desempeño al personal del Servicio, correspondiente al ejercicio a valorar, el OPLE, deberá remitir a la DESPEN los proyectos de dictamen de otorgamiento de incentivos para su valoración y, en su caso, visto bueno.

**XXXVII.** Que el numeral 55 de los Lineamientos establece que, el OPLE, dentro del mes siguiente a haber recibido el visto bueno de la DESPEN, deberá aprobar y hacer la entrega respectiva de los incentivos correspondientes al ejercicio valorado.

**XXXVIII.** Que en cumplimiento a las disposiciones normativas antes señaladas, con base en el Programa de Incentivos aplicable, los principios rectores de la función electoral y; la disponibilidad de los insumos necesarios para determinar a la/las personas candidatas, el Órgano de Enlace realizó lo siguiente:

**1. Informar a la DESPEN sobre el presupuesto asignado para los incentivos**

Según lo señalado por los artículos 441 del Estatuto; 15, incisos a) y b), 24 y 51 de los Lineamientos, tal y como quedó asentado en los antecedentes, previas gestiones y confirmación de información con las autoridades competentes del Instituto, mediante oficio No. IEPC/UTSPE/014/2025 de fecha 4 de marzo de 2025, es decir, dentro del primer trimestre del año, se notificó a la DESPEN la disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de incentivos 2025, por el ejercicio valorado 2024.

**2. Integración de Dictámenes**

En atención a lo establecido en el mismo numeral 15, incisos g), h), i) y m), 32, 33 y 34 de los Lineamientos y; al procedimiento señalado en el Programa de Incentivos, una vez que se contó con los insumos necesarios (calificaciones de la evaluación anual del desempeño, del programa de formación y de las actividades de capacitación de carácter obligatorio) para identificar a las personas candidatas al incentivo por rendimiento, el Órgano de Enlace en coordinación con la DESPEN realizó lo siguiente:

**a) Cálculo de calificaciones finales promedio, considerando los factores a ponderar a que se refieren el artículo 27 de los Lineamientos, a saber:**

*I. Calificación anual del desempeño del ejercicio valorado, ponderada al 50%.*

Se atendió a las calificaciones contenidas en el Dictamen General de Resultados de la evaluación del desempeño del periodo de septiembre 2023 a agosto 2024, del personal del Servicio adscrito a este OPLE, aprobado por este mismo órgano colegiado mediante Acuerdo IEPC/CG10/2025 de fecha 27 de febrero de esta anualidad, (Documento probatorio identificado como ANEXO 4 en los dictámenes); mismas que fueron debidamente notificadas al personal evaluado, según lo expuesto en los antecedentes. Precisar todo el personal aprobó la evaluación, y no se presentaron solicitudes de revisión de los resultados obtenidos por las personas evaluadas.

*II. Calificación final promedio obtenida por el personal del Servicio en el/los períodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, ponderada al 35%.*

Fueron consideradas las calificaciones del Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral obtenidas por el personal en el periodo formativo 2023/1, puestas a disposición del Órgano de Enlace, mediante el oficio INE/DESPEN/DPR/185/2024 de la Dirección de Profesionalización (Documento probatorio identificado como ANEXO 3 en los dictámenes); referido en el numeral 5 de los antecedentes y en atención al 7 del mismo apartado. Puntualizar que en dicho periodo formativo todas las personas evaluadas obtuvieron calificación aprobatoria y no se presentaron escritos de revisión ni impugnaciones.

*III. Calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, ponderada al 15%.*

Se tomaron en cuenta las siguientes: 1. Calificaciones promedio de las actividades de capacitación obligatorias del personal del Servicio del Instituto, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, proporcionadas por la Dirección de Profesionalización de la DESPEN, mediante el oficio INE/DESPEN/DPR/225/2024, referido en los antecedentes. 2. Calificaciones promedio de cursos de carácter obligatorio del ejercicio 2024 correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, contemplados como parte el proceso de inducción a cargos y puestos, notificadas al Órgano de Enlace mediante el oficio Núm. INE/DESPEN/DPR/323/2025, (Documentos probatorios identificados como ANEXO 3 en los dictámenes).

Asimismo, en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 27, toda vez que la persona del servicio evaluada en el puesto de Asistencia Técnica de Vinculación con e INE, no contaba con calificación del programa de formación, en virtud de que su ingreso al Servicio fue posterior al inicio del periodo 2023-1, valorado para efectos, la calificación promedio obtenida en las actividades de capacitación de carácter obligatorio le fue ponderada al 50%, es decir se le ponderaron dos factores -evaluación y capacitación- y; para el resto del personal evaluado si se ponderaron las calificaciones de los 3 factores a valorar.

**b) Cálculo del 20% de las personas del Servicio evaluadas -por niveles, según lo establecido en el Programa de Incentivos-.** Obtenidas las calificaciones finales promedio del personal evaluado, conforme lo señalado por los numerales 32, 33 y 34 de los Lineamientos, el número de personas que formarían parte del 20% de cada uno de los niveles, candidatas a incentivo, se calculó al tenor de lo siguiente:

Núm. de personas del Servicio evaluadas	Núm. de personas evaluadas por nivel	Nivel del Servicio al que pertenecen	Porcentaje elegible para obtención de incentivos	Núm. de personas candidatas a incentivos
14	6	Ejecutivo (Coordinaciones)	20%	1.2 = 1
	8	Técnico (Asistencias Técnicas)	20%	1.6 = 1
<b>TOTAL</b>				<b>2</b>

**c) Identificación de las 2 personas evaluadas con las calificaciones finales promedio más altas en el ejercicio valorado.** Una vez que se obtuvieron las calificaciones finales promedio más altas de 0 a 10, según el procedimiento indicado en el inciso a del apartado que nos ocupa, se identificó a las 2 personas- una de cada uno de los niveles del Servicio- y; obtenida la información de mérito, fue remitida al Departamento de incentivos de la STPI, donde fue avalada, previa integración de los respectivos dictámenes.

**d) Verificación del cumplimiento de los requisitos.** En atención al artículo 28 de los Lineamientos, se procedió a la verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de las 2 personas candidatas atendiendo a lo siguiente:

✓No se encontrarse en los supuestos del artículo 7 fracciones IV, a la VI de los mismos Lineamientos. Según la información contenida en los oficios: IEPC/SE/1369/2025 (Documento probatorio identificado como ANEXO 1 en los dictámenes); IEPC/DJ/044/2025 e IEPC/OIC/089/2025 (Documentos probatorios identificados como ANEXO 2 en los dictámenes), mencionados en los antecedentes; los dos primeros emitidos por las Autoridades del Procedimiento Laboral Sancionador para el personal del Instituto, y el segundo por la Contralora General del mismo Instituto, con los cuales, se verificó que las personas 2 candidatas no hubiesen sido sancionadas por Procedimiento Laboral Sancionador ni administrativo en el 2024, por faltas calificadas como graves o muy graves, ni estuviesen sujetas a dichos procedimiento pendientes de resolución.

Asimismo, según los oficios INE/DESPEN/DPR/185/2024, INE/DESPEN/DPR/225/2024 e INE/DESPEN/DPR/323/2025 y sus respectivos documentos adjuntos, se verificó que contaran con calificaciones aprobatorias en el periodo académico 2023/1 del Programa de Formación y en las actividades de capacitación de carácter obligatorio 2023 y 2024, respectivamente.

✓Pertenecer al Servicio. Dicho requisito quedó corroborado con las respectivas fichas técnicas obtenidas del SIISPEN, (Documento probatorio identificado como ANEXO 5 en los dictámenes) en las que consta que ambas personas, son miembros del Servicio, habiendo ingresado mediante Concurso Público.

✓Pertenecer al OPLE al momento de la aprobación del Acuerdo del otorgamiento de los incentivos. Al respecto, se contó con constancias laborales de las personas candidatas proporcionadas por la Dirección de Administración del Instituto, (Documento probatorio identificado como ANEXO 6 en los dictámenes), en las que consta que ambas, mantienen relación laboral vigente, sin que a la fecha exista algún otro documento que lo desacredite.

En ese tenor, verificado el cumplimiento de los requisitos de las 2 personas candidatas, el Órgano de Enlace procedió a la integración de los proyectos de dictámenes o dictámenes preliminares, mismos que, según o expuesto en lo antecedentes se llevó a cabo del 12 al 25 de julio del año en curso, periodo en el que también se desarrolló el procedimiento de revisión por parte del Departamento de Incentivos de la STPI.

### 3. Visto bueno a los Dictámenes por parte de la DESPEN

I. **Visto Bueno.** En respuesta al oficio No. IEPC/UTSPE/028/2025 de fecha 23 de junio, a través del cual en términos del artículo 15 inciso g) de los Lineamientos, el Órgano de Enlace envió a la STPI las versiones finales de los dictámenes y la documentación probatoria de las 2 personas candidatas a incentivo por rendimiento 2025 por el ejercicio valorado 2024, para visto bueno; el 2 de julio del año en curso, la DESPEN envió el diverso No. INE/ED/DESPEN/1341/2025 por el que, con fundamento en el artículo 12 inciso e) de mismo cuerpo normativo, otorgó el visto bueno solicitado.

II. **Conocimiento de los Dictámenes por la Comisión de Seguimiento al Servicio.** En cumplimiento al artículo 14, inciso c) de los mismos Lineamientos, según se asentó en los antecedentes, el día 10 del mes y año en curso la

Comisión de Seguimiento celebró la sesión extraordinaria No. 2 en la que, entre otros asuntos, se presentaron para conocimiento los dictámenes antes referidos.

#### 4. Aprobación de los Dictámenes

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, inciso c) de los Lineamientos, confirmada la disponibilidad presupuestal y respetando el plazo a que se refiere el artículo 55 de los Lineamientos -dentro del mes siguiente a partir del visto bueno- para aprobar los dictámenes y, realizar la entrega respectiva de los incentivos que ahí se especifican a las personas acreedoras:

Habiendo realizado el procedimiento descrito en los numerales del considerando que nos ocupa relativo a la determinación de personas candidatas, verificación del cumplimiento de requisitos integración de los dictámenes; obtenido el visto bueno por parte de la DESPEN y, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, se ponen a consideración de este órgano colegiado los 2 dictámenes y su documentación probatoria anexa, parte integral de este instrumento, correspondientes a las 2 personas del Servicio que obtuvieron las calificaciones finales promedio más altas de 0 a 10 en: evaluación del desempeño de periodo de septiembre 2023 a agosto 2024, periodo formativo 2023/1 del Programa de Formación y actividades de capacitación de carácter obligatorio tanto del ejercicio 2023 como del 2024, según el respectivo caso; y que por contar con los méritos y requisitos establecidos, son acreedoras a incentivo por rendimiento 2025, por el ejercicio valorado 2024; conforme a lo siguiente:

No.	Persona acreedora	Cargo/puesto	Nivel del Servicio del OPLE al que pertenece	Tipo de Incentivo	Retribución y/o beneficios
1	Flor de María García Estevané	Coordinación de Educación Cívica	Ejecutivo	Por rendimiento	30 días de salario (monto bruto)
2	Sergio Iván Simental Enriquez	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Técnico	Por rendimiento	30 días de salario (monto bruto)

Atendiendo a los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado D, de la Constitución; 30, numeral 3, 104, numeral 1, inciso a), 201, numerales 1, 3 y 5, 202, numerales 1 y 2 de la Ley General; 138, de la Constitución Local; 75 fracción XX; 81, numeral 1, 86, numeral 1, y 88, numeral 1, fracciones XXV y XXXVI de la Ley local; 1, fracciones, I, II y III, 4, 5, 369, 376, fracciones I, II, III, VI, VIII, y IX, 377, fracciones I, II, IV, V, VI y IX, 378, 379, 380, 384 y del 438 al 441 del Estatuto; 1, 5, 6, 7, 8, 13 incisos a) y c), 14, incisos c) y e), 15, incisos a), b), g), h), i), j) y m), 19, 24, 26, 27, 29, 32 33, 34, 36, 51, 54 y 55 de los Lineamientos; 39, numeral 1, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto; 5, numeral 1, fracción I, inciso j), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos del artículo 13, inciso c) de los Lineamientos, se aprueban los Dictámenes para el otorgamiento de Incentivo por rendimiento 2025, por el ejercicio valorado 2024, a las personas del Servicio de este Organismo Público Local, mismos que forman parte integral de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la entrega del incentivo a que se refiere el punto anterior, a las personas acreedoras, mismo que según el contenido del Considerando XXXVIII será conforme lo siguiente:

No.	Persona acreedora	Cargo/puesto	Nivel del Servicio del OPLE al que pertenece	Tipo de Incentivo a otorgar	Retribución y/o beneficios
1	Flor de María García Estevané	Coordinación de Educación Cívica	Ejecutivo	Por rendimiento	30 días de salario (monto bruto)
2	Sergio Iván Simental Enriquez	Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral	Técnico	Por rendimiento	30 días de salario (monto bruto)

**TERCERO** Se instruye al Órgano de Enlace notificar al personal del Servicio de Instituto la aprobación del presente Instrumento.

**CUARTO.** Se instruye al Órgano de Enlace notificar a la Lic. Flor de María García Estevané, Coordinadora de Educación Cívica y al Lic. Sergio Iván Simental Enriquez, Asistente Técnico de lo Contencioso Electoral, el incentivo a que se han hecho acreedores, con base en la aprobación de este instrumento.

**QUINTO.** Se instruye al Órgano de Enlace para que en términos del artículo 15, inciso h) de los Lineamientos, notifique a la Dirección de Administración del Instituto la aprobación de este Instrumento, a efecto de que en atención al cuadro del Considerando XXXVIII, se realice la entrega de los incentivos aprobados, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha.

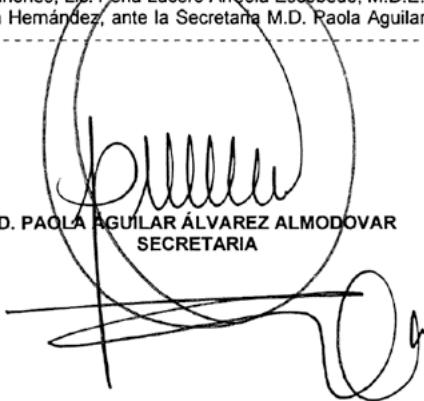
**SEXTO.** Se instruye al Órgano de Enlace notificar a la DESPEN, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, la aprobación de este Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria número siete, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Závala, Lic. Norma Beatriz Pujido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Areola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODOVAR  
SECRETARIA

IEPC/CG75/2025

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueban los dictámenes para el otorgamiento de incentivo por rendimiento 2025, por el ejercicio valorado 2024, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del propio Organismo Público Local.

El anexo correspondiente al Acuerdo IEPC/CG75/2025, lo podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

<https://www.iepcdurango.mx>



IEPC/CG76/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN TEMPORAL DE PRESUPUESTO DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL PROPIO INSTITUTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

#### G L O S A R I O

- I. COG. - Clasificador por Objeto del Gasto.
- II. Constitución Federal. - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Constitución Local. - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- IV. INE. - Instituto Nacional Electoral.
- V. Instituto. - Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- VI. Ley General de Partidos. - Ley General de Partidos Políticos.
- VII. Ley de Contabilidad Gubernamental. - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VIII. LGIPE. - Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IX. LIPED. - Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- X. OPL. - Organismo Público Local.
- XI. Reglamento de Comisiones. - Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- XII. Reglamento Interior. - Reglamento Interior del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

#### A N T E C E D E N T E S

1. El treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día primero de abril de dos mil veinticuatro.
2. El veintiocho de diciembre de dos mil diez, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Clasificador por Objeto del Gasto, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expedieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los días dos de marzo de dos mil veintitrés y primero de abril de dos mil veinticuatro.
4. El tres de julio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 178 de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, por el cual se deroga la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprueba la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el día veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro.
5. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Extraordinaria número cincuenta y ocho, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG137/2022, el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección, mediante el cual se proponen modificaciones al Reglamento Interior, Reglamento de Comisiones del Consejo General, Reglamento en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios, Reglamento de Sesiones del Consejo General, y Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
6. El treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto, en Sesión Ordinaria número siete, aprobó mediante Acuerdo número IEPC/CG81/2024, el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección, mediante el cual se proponen modificaciones al Reglamento Interior del Instituto, entre otros.

7. El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, el Congreso del Estado de Durango, aprobó la iniciativa con proyecto de Decreto remitida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, en relación con diversas reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango relativas a la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Durango, al cual se le asignó el Decreto número 71.

8. El veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial No. 93 Bis. del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número 71, que contiene las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

9. El tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 12 Ext., la Fe de Erratas respecto del Decreto número 71, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 93 Bis de fecha veintiuno de noviembre de la presente anualidad.

Con base en lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

##### a) Bases generales

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, y 30, numeral 2 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución Federal. El INE es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el propio artículo 41 establece, en la Base V, Apartado C de la Constitución Federal, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución Federal, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE, y aquellas que determine la normativa vigente.

II. Que la Base II, del invocado precepto de la Constitución Federal, las leyes electorales garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme la propia Constitución y la Ley General del Partidos Políticos.

III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 y 138 de la Constitución Local, la función electoral a cargo de los Organismos Públicos Locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

De igual manera, en términos de lo establecido en el citado artículo 116, fracción IV, inciso g), las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados que regulan la función electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

V. Que el artículo 104 de la LGIPE, establecen las funciones que deben ejercer los OPL son las siguientes:

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:
  - a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;
  - b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
  - c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;
  - d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
  - e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
  - f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
  - h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
  - i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
  - j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;
  - k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;
  - l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
  - m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;
  - n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;
  - ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;
  - o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
  - p) Ejercer la función de oficialia electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
  - q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y

r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. Que el artículo 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE, o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

VII. Que el artículo 138, párrafo primero de la Constitución Local, establece que el Instituto, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y que en el ejercicio de la función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.

Es importante señalar que, el principio de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones, es la garantía formal, que asegura que los organismos constitucionales autónomos, puedan cumplir sus objetivos, libres de coacción de algún ente que pudiera atentar con la imparcialidad en las decisiones de la autoridad, o bien en su funcionamiento. En ese tenor, el Instituto y sus órganos, gozan de autonomía e independencia y cuentan con facultades para regular sus procedimientos, según su competencia y en términos de la normatividad aplicable.

*Robustece lo anterior, el Criterio Constitucional establecido en la Tesis Aislada de rubro; "GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN LA RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS", misma que se trascibe para mayor precisión:*

*"La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural."*

VIII. Que de conformidad con el artículo 75 de la LIPED, son funciones del Instituto las siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- III. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político electorales y cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- VI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- VII. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;
- VIII. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- IX. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes en el Estado;

- X. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE;
- XI. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- XII. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- XIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE;
- XIV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el INE en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- XV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE;
- XVI. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;
- XVII. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;
- XVIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XIX. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el INE, conforme a lo previsto por la Ley General y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;
- XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; Cuando se trate de la emisión de reglas, lineamientos y acuerdos relacionados con la postulación de candidaturas y asignación de cargos, el Instituto deberá emitirlas al menos sesenta días previos al inicio del proceso electoral; y
- XXI. Auxiliar, instruir y asesorar en la elección de las autoridades auxiliares administrativas de los municipios, a través de un convenio en el que se precise la forma y los términos en que se llevará a cabo la participación del Instituto. La facultad, se llevará a cabo únicamente a petición de parte y con los recursos del solicitante, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones de orden público y sea material y temporalmente posible;
- XXII. En la elección de personas juzgadoras, expedir las constancias respectivas a quienes resulten electos conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- XXIII. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, salvo para el caso de la elección de personas juzgadoras y aquellas que establezca esta Ley y que no estén reservadas al INE.

IX. Que el artículo 76, numeral 1 de la LIPED determina que el Instituto, es un Organismo Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

X. Que de conformidad con el artículo 81 de la LIPED, el Consejo General del Instituto, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género, quien todas las actividades del Instituto.

XI. Que de conformidad con el artículo 164, numerales 1 y 2 de la LIPED, señala que el Proceso Electoral Ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección, y en las elecciones ordinarias para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos, en donde no se elija al Gobernador del Estado, este concluirá con la declaración de validez de la elección, y que en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

De igual manera el artículo 164, numeral 2 bis de la LIPED, señala que el Proceso Electoral Ordinario para la elección de personas juzgadoras, se inicia dentro de los primeros siete días del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección o en su caso al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o bien, cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

**b) Presupuesto del Ejercicio Anual del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**

XII. Que el artículo 130, párrafo segundo, fracción II de la Constitución Local, establece que es facultad y obligación de los órganos constitucionales autónomos, proponer el proyecto de presupuesto, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones de sus servidores públicos, para que se integre en el Presupuesto de Egresos del Estado.

XIII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos, establece entre otros derechos de los partidos políticos, el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

XIV. Que en este orden de ideas, en atención con lo establecido concretamente por el artículo 50 de la Ley General de Partidos, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuye de manera equitativa conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal. Este financiamiento público deberá de prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales cuando procedan y para actividades específicas como entidades de interés público.

XV. Que de conformidad con el artículo 37, numeral 1 de la LIPED, los Partidos Políticos con registro o con acreditación en el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

XVI. Que el artículo 62, numeral 1 de la LIPED, establece que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

XVII. Que el artículo 63, numerales 1 y 3 de la LIPED prevé que las agrupaciones políticas estatales sólo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste, y estarán sujetas a las obligaciones, prerrogativas y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Título.

XVIII. Que el artículo 76, numeral 2, de la LIPED, señala que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

XIX. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I y II de la LIPED establece, entre otras atribuciones del Consejo General es vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, presentar al Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los Partidos Políticos y de las y los candidatos independientes.

XX. Que la LIPED en el artículo 92, numeral 1, fracciones I y III, le confiere al Secretariado Técnico, entre sus atribuciones, fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto, así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos; por lo que este Órgano, está facultado para conocer las cantidades del financiamiento público local para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis el cual se incluirá en el Proyecto de Presupuesto del Instituto para dicha anualidad.

XXI. Que en atención a los artículos 93, 95, numeral 1, fracciones IX, XIV y XV de la LIPED, el Secretario Ejecutivo del Instituto, conducirá la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y entre sus atribuciones se encuentran las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos

necesarios para el cumplimiento de sus funciones; elaborar el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto; y ejercer las partidas presupuestales aprobadas; con el insumo que de acuerdo a lo que establece el artículo 101 de la misma LIPED, formule la Dirección de Administración.

Todas las áreas deberán llevar a cabo sus actividades con disciplina presupuestal, racionalización y optimización del gasto.

XXII. Que la Dirección de Administración, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo 101, numeral 1, fracción III de la LIPED, deberá de formular el Anteproyecto Anual del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2026, considerando las partidas presupuestales necesarias para el óptimo desarrollo de las actividades del Instituto; este documento presupuestal, se realiza bajo la supervisión de la titular de la Secretaría Ejecutiva, quien en cumplimiento del artículo 95, numeral 1, fracción XIV de la misma Ley, lo presentará al Presidente del Consejo General, a fin de que sea puesto a consideración del Órgano Máximo de Dirección de este Instituto.

XXIII. Que la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, en su artículo 32 determina que, en el manejo de la hacienda pública, los sujetos de esta Ley deberán procurar el equilibrio entre los ingresos y egresos que deban ejercer.

En el ejercicio del presupuesto, la Secretaría cuidará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto de Gasto que hubiere autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo antes dispuesto.

Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como de los ayuntamientos y sus entes públicos contraer compromisos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados para los mismos o, en forma tal, que no permita la atención de los servicios públicos.

XXIV. Que la Ley de Contabilidad Gubernamental, en su artículo 44, señala que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

XXV. Que el COG, en sus aspectos generales establece que: el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que cada ente público utilizará como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad Gubernamental, las normas y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

XXVI. El presupuesto de Egresos es el documento que concentra las partidas en las que el Gobierno podrá gastar para satisfacer las necesidades colectivas, pero también es un instrumento que orienta la actividad económica del país.

#### c) Integración de la Comisión Temporal de Presupuesto

XXVII. Que de conformidad al artículo 86, numeral 1 y 2, de la LIPED, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres Consejerías Electorales en cada caso. Asimismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, y que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen, con mención de los fundamentos legales, y en el que se consideren las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y las pruebas que hubiesen presentado, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo General.

XXVIII. Que el artículo 5 del Reglamento Interior, señala que el Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley de Partidos, y el presente Reglamento, a través de sus órganos, entre los que se encuentran los órganos colegiados como son las Comisiones Temporales del Consejo General.

XXIX. Que en el numeral 2 del artículo 6 del Reglamento Interior se encuentran establecidas las atribuciones del Consejo General del Instituto, entre las que se encuentra aprobar a más tardar la última semana del mes de octubre de cada año, el Programa Anual de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto.

XXX. Que una vez que se autorizó la desaparición de la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal del Instituto, en términos del acuerdo señalado en el Antecedente 5, en el inciso c) del considerando XVII del Acuerdo IEPC/CG137/2022, se estableció la Creación de la Comisión Temporal de Presupuesto mismo que a la letra dice:

*"De manera simultánea a la desaparición de la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal, resulta viable la creación de una Comisión Temporal de Presupuesto, la cual resulta indispensable para efecto de realizar un correcto desarrollo de las atribuciones del Instituto, ya que es esencial establecer una planeación en el ámbito económico de este Organismo Público Local Electoral dentro de cada ejercicio fiscal.*

*Para tal efecto, es indispensable que, conforme a la reglamentación normativa en materia de Comisiones, se tengan presentes las actividades que permitan lo anterior. Partiendo de ello, es que no se pueden eliminar de forma definitiva las funciones presupuestales que de manera interna le corresponden a este Instituto, pues las mismas se encuentran ligadas al funcionamiento del mismo, de ahí que, conforme se establezca en el acuerdo de creación respectivo, se delimitarán sus atribuciones, actividad y temporalidad."*

XXXI. Que en el artículo 5, numeral 1, fracción II, inciso b) del Reglamento de Comisiones, establece que el Consejo General podrá conformar Comisiones Temporales para un periodo y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

En ese sentido, entre las comisiones temporales, podrá estar la Comisión de Presupuesto.

XXXII. Que, en ese sentido, el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Comisiones, contempla que las Comisiones Temporales serán creadas por el Consejo General, con el objeto de realizar un estudio, análisis, dictamen o resolución de un asunto en particular que no esté reservado expresamente para las Comisiones Permanentes.

XXXIII. Que el artículo 5, numeral 4 del Reglamento de Comisiones, precisa que el acuerdo de creación de las Comisiones temporales deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. La fundamentación y motivación de la creación de la comisión correspondiente;
- II. Su integración;
- III. Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar, y
- IV. Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto, así como la obligación de su Presidencia de informar al Consejo General al respecto. Con base en el resultado del informe presentado, el Consejo General podrá prorrogar su vigencia para que se cumpla con los objetivos para los que fue creada.

XXXIV. Que el artículo 21 del Reglamento de Comisiones, establece que las Comisiones Temporales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas de las Comisiones en los asuntos de su competencia;
- II. Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos descentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica;

- III. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto de la Presidencia del Consejo General, y a particulares por conducto de la Secretaría, y
- IV. Las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del presente reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo General y de las demás disposiciones aplicables.

**XXXV.** Que al tenor del artículo 22, numerales 2 y 3 del Reglamento de Comisiones, establecen que las Comisiones Temporales, en la última sesión deberán rendir un informe final, mismo que deberán presentar al Consejo General una vez que concluya el plazo o las funciones para las que fueron creadas o desahogarse el asunto que dio origen a su creación, adicionalmente se establece que en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe.

Asimismo, las comisiones temporales en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio Órgano Máximo de Dirección.

**XXXVI.** Que el artículo 23, numeral 1 y 2 del Reglamento de Comisiones, establece que, las comisiones temporales podrán integrarse con tres Consejerías Electorales designadas por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de los cuales uno ocupará la Presidencia.

Podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, los representantes, por sí o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el Instituto, salvo en la de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

**XXXVII.** Que conforme al artículo 23, numerales 3, 4, 5 y 6 del Reglamento de Comisiones, las Comisiones contarán con una Secretaría Técnica que será el titular de la Dirección o Unidad correspondiente, y quien ejerza las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión asistirá a las sesiones solo con Derecho a Voz.

La persona titular la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica podrá ser suplida en sus funciones en la Secretaría Técnica por la persona servidora pública de nivel inmediato inferior que determine. Las consejerías electorales que no integren la comisión respectiva, podrán asistir como invitados a las sesiones y participar en ellas, exclusivamente con derecho a voz.

En el caso de la Comisión Temporal del Presupuesto del Órgano Superior de Dirección, para la supervisión de la elaboración del Proyecto del Presupuesto del propio Instituto para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría Técnica será ocupada por la persona titular de la Dirección de Administración.

**XXXVIII.** Que en el artículo 27 del Reglamento de Comisiones, se encuentran establecidas las atribuciones de los integrantes y participantes de las Comisiones permanentes y temporales.

**XXXIX.** Que en términos del artículo 28, numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones, en el caso de las Comisiones Temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la Comisión de que se trate.

De igual manera, establece que las sesiones ordinarias se realizarán con una periodicidad de tres meses y las sesiones extraordinarias que se consideren necesarias.

**XL.** Que el artículo 28, numeral 4 del Reglamento de Comisiones, señala que serán sesiones privadas aquellas en las que concurren únicamente Consejerías Electorales, cuando así emita la convocatoria la Presidencia de la Comisión, por la naturaleza de los asuntos a tratar, mediando los motivos y fundamentos que lo soporten.

**XLI.** Que para dar cumplimiento a las obligaciones del Instituto, en atención a los artículos antes mencionados, así como a lo estipulado en el inciso c) del considerando XVII del Acuerdo IEPC/CG137/2022, el Órgano Superior de Dirección contempla la creación de la Comisión Temporal de Presupuesto.

Dicha Comisión Temporal de Presupuesto se debe crear para coadyuvar en las actividades del Consejo General, en lo relativo al Presupuesto Anual del propio Instituto.

Por lo que, el Consejo General estima pertinente que la integración de esta Comisión Temporal de Presupuesto quede de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Presupuesto	
Integrantes	Carácter
Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo	Presidenta
Lic. Ernesto Saucedo Ruiz	Integrante
Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones	Integrante
La persona Titular o Encargada de la Dirección de Administración	Secretario(a) Técnico(a)
Representantes de los Partidos Políticos	Integrantes

XLII. Que el objeto de esta Comisión Temporal de Presupuesto será supervisar el desarrollo y elaboración del Proyecto de Presupuesto Anual del propio Instituto para el Ejercicio Fiscal 2026, que emana del Secretariado Técnico y en su caso, realizará las modificaciones que estime pertinentes.

XLIII. Que dentro de las actividades a realizar de la Comisión que nos ocupa, se encuentran las siguientes:

- Presentar el Plan de Trabajo y Calendario de Sesiones.
- Llevar a cabo reuniones de trabajo con las áreas involucradas con el proceso de elaboración del Presupuesto Anual del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2026.
- Supervisar la elaboración del Proyecto de Presupuesto Anual del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2026.
- Emitir las modificaciones que estime pertinentes para el cumplimiento de las metas de este Instituto.
- Aprobar el Dictamen del Proyecto de Presupuesto Anual del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2026.
- Presentar al Consejo General del Instituto un informe final de las actividades, una vez que concluya el plazo o las funciones para las que fue creada.

XLIV. La Comisión Temporal de Presupuesto, entrará en funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo y se extinguirá una vez que el Consejo General haya aprobado el Proyecto de Presupuesto Anual del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, de conformidad con el artículo 22, numerales 2 y 3 del Reglamento de Comisiones, en la última sesión, deberá rendir un informe final, el cual deberá presentar ante el Consejo General una vez que concluyan las funciones para las cuales fue creada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a), numeral 5; 41, base V, apartado C, numeral 8, y 116, fracción IV, inciso b), c), numeral 1 y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, párrafo primero, 23, numeral 1, inciso d) y 50 Ley General de Partidos Políticos; 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios; 63, 130, párrafo segundo, fracción II y 138, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 37, numeral 1, 62, numeral 1, 63, numeral 1 y 3, 75, 76, numeral 1 y 2, 81, 86, numeral 1 y 2, 88, 92, numeral 1, fracciones I y III, 93, 95, numeral 1, fracciones IX, XIV y XV, 101, numeral 1, fracción III, 164, numeral 1, 2 y 2 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5, 6, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 5, numeral 1, fracción II, inciso b); 5, numeral 3 y 4; 21, numeral 1, 22, numerales 2 y 3; 23, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 27, 28, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Máximo de Dirección emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba la creación e integración de la Comisión Temporal de Presupuesto del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** La Comisión Temporal de Presupuesto entrará en funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo y se extinguirá una vez que el Consejo General haya aprobado el Proyecto de Presupuesto Anual del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Ejercicio Fiscal 2026.

**TERCERO.** La Comisión a que se refiere el presente Acuerdo estará integrada de la siguiente manera:

Comisión Temporal de Presupuesto	
Integrantes	Carácter
Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo	Presidenta
Lic. Ernesto Saucedo Ruiz	Integrante
Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones	Integrante
La persona Titular o Encargada de la Dirección de Administración	Secretario(a) Técnico(a)
Representantes de los Partidos Políticos	Integrantes

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado, en sesión ordinaria número siete, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA

# CONVOCATORIA



**Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango.**

**Dirección Administrativa**

**De Conformidad con los Convenios de Coordinación del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública “FOFISP”.**

**Dentro del Ejercicio Fiscal 2025**

**Resumen de Convocatoria de Licitación Pública Nacional.**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/011/2025**, para la adquisición de “**Vehículos y Equipo Terrestre**”, para las Instituciones de seguridad Pública, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página del Sistema de Compras Gubernamentales del Gobierno del Estado de Durango, comprasestatal.durango.gob.mx; y en las Instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango, ubicado en calle Patria Libre Número 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., con teléfono de contacto 618 824 7472, extensión 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a las 14:30 horas.

<b>Descripción de Licitación.</b>	Vehículos y Equipo Terrestre
<b>Fecha de la Publicación.</b>	03 de agosto del 2025
<b>Venta de Bases.</b>	04 de agosto del 2025 de las 09:00 hasta las 12:00 horas de conformidad con las Bases del presente Procedimiento.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	08 de agosto del 2025
<b>Apertura de Proposiciones.</b>	14 de agosto del 2025
<b>Costo de las Bases.</b>	\$ 17,000

**ATENTAMENTE.-**

**L.A. ARIADNA MARÍA RESÉNDIZ ORTÍZ  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL  
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

C.c.p.- \* Archivo.  
\* L.OJS





**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

*Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>*

*Correo electrónico: [periodicooficial@durango.gob.mx](mailto:periodicooficial@durango.gob.mx)*

*Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado*